



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXL

Alcance al Periódico Oficial de fecha 6 de Agosto de 2007

Núm. 32

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1981

SUMARIO:

Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECRETARIA", representada por su Titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y, por la otra parte, el Gobierno del Estado de Hidalgo, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por los CC. Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Lic. José Francisco Olvera Ruiz y L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretaría de Finanzas del Estado, respectivamente, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los Artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Págs. 2 - 5

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se destina al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "EL REHILETE", Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la fracción del inmueble del dominio público, citada en el Considerando Octavo de este Decreto, para los fines propios de su objeto.

Págs. 6 - 8

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ Y L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ANTECEDENTES

- 1.- La H. Cámara de Diputados estableció en los Artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos Ejercicios Fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las Entidades Federativas.
- 2.- El Artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el Artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinaran en su totalidad a las Entidades Federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
- 3.- El Artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el Artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARÍA transferirá anticipos trimestralmente a las Entidades Federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del Artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:
 - a).- El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - b).- El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - c).- El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
 - d).- El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Así mismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARIA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá ~~Convenios con las Entidades Federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.~~

- 4.- El Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, transferirá a las Entidades Federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el Artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Así mismo, el citado precepto dispone que (i) la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las Entidades Federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el Artículo 257 de la LFD; (ii) los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las Entidades Federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; (iii) el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá Convenios con las Entidades Federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el Artículo 257 de la LFD, y (iv) una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARIA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las Entidades Federativas.

- 5.- La SECRETARIA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las Entidades Federativas de los recursos previstos en el Artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

- 3.- Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- 1.- Que en términos de los Artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del propio Estado.
- 2.- Que sus representantes, los ciudadanos Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Lic. José Francisco Olvera Ruíz y L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretaria de Finanzas del Estado, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los Artículos 71 fracc. XXXV y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo Artículos 9, 24 fracc. XIV y XXXIII; 25 fracc. I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los Artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007; y 257 de la LFD, así como en los Artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 9, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

- I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del Artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARIA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y
- II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el Artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO en los términos de los Artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del Artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus Participaciones Federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus

municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los Artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES y FEIEF, según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se Publicará en el Órgano de Difusión Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D. F., 15 de Mayo de 2007.

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


Agustín Guillermo Carstens Carstens

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

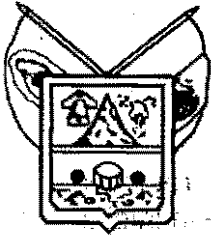

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


Lic. José Francisco Olvera Ruíz

LA SECRETARIA DE FINANZAS


L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción XXXV, 101 fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado, así como en lo previsto en los Artículos 2, 6, 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 101 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa y 2 de la Ley de Bienes del Estado, los bienes que integran el Patrimonio Estatal son del dominio público y privado.

SEGUNDO.- Que son bienes del dominio público, los señalados en los Artículos 104 de las Constitución Política y 5° de la Ley de Bienes, ambos ordenamientos del Estado de Hidalgo, dentro de los cuales, se contempla, en el segundo de los preceptos legales antes invocados, los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público y los que se equiparen a éstos legalmente.

TERCERO.- Que con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se Publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cuál se retiró del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la fracción del Predio denominado Campo de Aviación Número 1, sito en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con una superficie de 88.88 -12 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 628.15 M., con una fracción del Campo de Aviación Núm.1., al Suroeste 686.80 M., con el Ejido de Venta Prieta., al Sureste 1,472.76 M., con la Carretera México-Pachuca, y al Noroeste 1,326 M., con el resto del Campo de Aviación Número 1, y se destinó el mismo predio con las colindancias y dimensiones anotadas, al Servicio de la Secretaría de Educación Pública, para uso de la Escuela Hijos del Ejército, Internado Número 15, ubicada en esta Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

CUARTO.- Que mediante Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que formaban parte del Patrimonio Federal, que venían siendo utilizados por la Secretaría de Educación Pública, destinados a los planteles en los niveles preescolar, primaria, secundaria, normal y los demás relativos para la formación de maestros, así como, en la educación especial que incluye la inicial, indígena, física y las misiones culturales; y se autorizó a la Secretaría de Desarrollo Social, ahora competencia en administración inmobiliaria Federal, de la Secretaría de la Función Pública, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar donde los inmuebles se encuentran ubicados, con el objeto primordial de ampliar la cobertura y mejorar sustancialmente la calidad de la educación que imparte el Estado.

QUINTO.- Que mediante Contrato No. CD Y TDP- 2003 004, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el Número 182, Libro 1 Sección 5, de fecha 10 de marzo del 2004, el Gobierno Federal representado por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por conducto de su Presidente el Ing. Juan Pablo Gómez Morín Rivera y el Lic. Vicente

Anaya Cadena, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente de la propia Comisión, donó y transmitió los derechos posesorios de 6,240 inmuebles, que se encontraban en el supuesto a que se refiere el Considerando anterior, localizados en el Estado de Hidalgo, los cuales se relacionaron en el anexo número dos, que forma parte de ese instrumento, con el objeto de que éstos sean destinados específicamente a los planteles de los niveles preescolar, primaria, secundaria, normal y los demás relativos para la formación de maestros, así como, en la educación especial que incluye la inicial, indígena, física y las misiones culturales, dentro de los cuales, se encuentra el inmueble identificado como Escuela Hijos del Ejército, Internado No.15.

SEXTO.- Que mediante Oficio Número MR/DG/230/07, de fecha quince de Junio de la presente anualidad, la C. Cynthia Chavero Bojorquez, Directora General del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "EL REHILETE", Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, solicitó la regularización del inmueble donde se encuentran ubicadas sus instalaciones.

SEPTIMO.- Que el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "EL REHILETE", tiene como objeto: Brindar a la Niñez y a la Juventud Hidalguense la oportunidad de adquirir una visión global de la capacidad creativa del género humano. Constituirse en un eje para la promoción y difusión de la cultura que propicie el desarrollo social con valores de identidad e integración regional. Facilitar a la niñez y a la Juventud Hidalguense, el acceso equitativo a otras manifestaciones culturales, diferentes a las de su entorno. Mostrar los avances mas recientes en los diferentes campos del conocimiento. Apoyar y reforzar el desarrollo y los contenidos de los planes y programas escolares oficiales. Promover y difundir los conocimientos del macro y microcosmos a la población escolar Hidalguense y a la comunidad en general para contribuir a su formación académica y cultura científica. Contribuir a la difusión de la cultura prehispánica en forma didáctica para su mejor comprensión y valoración y Fomentar entre la población el aprecio y el gusto por los museos vistos éstos como un medio para contribuir al desarrollo integral de la sociedad.

OCTAVO.- Que con fecha veintidós de mayo del año en curso, el Secretario de Administración mediante el Oficio Número SA-01-0769-2007, solicitó a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, la elaboración y Publicación del Decreto Gubernamental, mediante el cual, se destine al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "EL REHILETE", Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, una fracción del inmueble identificado como Campo de Aviación No. 1, en donde se encuentran sus instalaciones, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

Al Noreste: En seis líneas, 166.01 m. linda con Hospital del Niño DIF, 64.10 m. linda con propiedad de Gobierno del Estado de Hidalgo, 3.90 m., 2.66 m., 10.14 m. y 11.56 m., lindan con carril lateral del Boulevard Felipe Ángeles.

Al Sur: En tres líneas, 203.49 m. linda con Escuela Secundaria Técnica No. 1, 9.89 m. y curva de 10.72 m. linda con carril lateral de Boulevard Felipe Ángeles.

Al Suroeste: En siete líneas, curva de 15.09 m., 17.20 m. 7.69 m., 4.08 m., 8.33 m., 2.56 m. y 3.04 m. lindan con carril lateral de Boulevard Felipe Ángeles.

Al Este: En nueve líneas. 70.41 m. linda con propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo, 90.57 m. linda con la Oficina de servicios Federales de apoyo a la Educación en el Estado de Hidalgo y propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo, 21.71 m. 9.99 m. curva de 16.20 m., 2.99 m., 13.98 m., 9.42 m. y 3.26 m. lindan con carril lateral de Boulevard Felipe Ángeles.

Con una superficie de: 28,786.51 m2.

NOVENO.- Que el Artículo 10 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, establece, que el Poder Ejecutivo en forma directa o a través de la Dependencia a que alude el Artículo 8 del Ordenamiento Legal antes citado, podrá Destinar a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, los inmuebles disponibles, para satisfacer sus necesidades relativas al eficaz desempeño de sus funciones; resulta procedente destinar la fracción del inmueble descrita en el Considerando que antecede, al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "EL REHILETE", Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para los fines de su objeto, máxime que con ello se cumple con el destino para el cual fue donado al Estado, el citado inmueble.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se destina al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado "EL REHILETE", Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la fracción del inmueble del dominio público, citada en el Considerando Octavo de este Decreto, para los fines propios de su objeto.

SEGUNDO.- El presente Decreto, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, debiéndose anotar un extracto del mismo, en los asientos registrales que le correspondan.

TERCERO.- Los derechos inherentes al bien inmueble descrito en el punto considerativo Séptimo de éste Decreto, no podrán ser enajenados a terceros, así como tampoco su uso y aprovechamiento.

CUARTO.- Se faculta al titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, para proveer lo necesario en relación a su inscripción, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.